

**POLÍTICAS, MEDIDAS Y CONTROLES PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE RIESGOS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES,
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

CRIXTO VENEZUELA, C.A.

Versión revisada 15 de enero 2022.

POLÍTICAS, MEDIDAS Y CONTROLES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LC/FT/FPADM

1. Evaluación Anual del nivel de riesgos de LC/FT/FPADM

CRIXTO VENEZUELA, C.A., en su carácter de Sujeto regulado por parte de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos**, de fecha treinta (30) de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575; según el **Artículo 27** Las Casas de Intercambio *“...forma parte del Sistema Integral y serán la plataforma que brinda la infraestructura para la negociación secundaria de los criptoactivos (...) podrá realizar el cambio de un criptoactivo por el equivalente en moneda fiduciaria y/o por otro criptoactivo”*.

De la misma forma, en su **Artículo 28** respecto a los Atributos de las Casas de Intercambio *“...el alcance de la actividad de las Casas de Intercambio se determinará mediante la asignación de atributos contenidos en la Licencia de Operación otorgada al efecto por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)...”*

En atención a lo dispuesto en la **Providencia N°044-2021** *“Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y a las personas y entidades que proporcionen productos y servicios a través de actividades que involucren Activos Virtuales, en el Sistema Integral de Criptoactivos”* publicada en Gaceta Oficial N° 42.110 de fecha 21 de abril de 2021. La Junta Directiva de **CRIXTO VENEZUELA, C.A** consciente

de los riesgos derivados de las operaciones en el sector de Criptoactivos ha resuelto establecer lo siguiente:

- (i)** Formular, adoptar, implementar y desarrollar, un Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante SIAR LC/FT/FPADM).

De acuerdo con la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros, al volumen de operaciones, a la región geográfica donde mantiene operaciones, a la tecnología disponible y en concordancia con el nivel de sus riesgos de LC/FT/FPADM y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

- a)** Diseñar el Manual de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Manual AR LC/FT/FPADM).
- b)** Definir la Estructura del SIAR LC/FT/FPADM.
 - * *Junta Directiva*
 - * *Presidente*
 - * *Oficial de Cumplimiento PC LC/FT&FPADM*
- c)** Adopción “Compromiso Institucional” firmado por los miembros de la Junta Directiva.
- d)** Designación de un Oficial de Cumplimiento para la Prevención y Control de LC/FT/FPADM.
- e)** Implementación de un Código de Ética.
- f)** Diseño de un Plan Operativo Anual de PC de LC/FT/FPADM y un Programa Anual de Capacitación de PC de LC/FT/FPADM, dirigido al personal en materia de AR LC/FT/FPADM.
- g)** Diseño de la Autoevaluación inicial de riesgos.

En base a estos criterios se presenta la 1era. Autoevaluación del Nivel de Riesgos de **CRIXTO VENEZUELA, C.A** la cual se muestra en la matriz anexa:

CRIXTO VENEZUELA, C.A.

AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS						
Nº	VARIABLES DE RIESGO	Referencia	RIESGO (BAJO)	RIESGO (MODERADO)	RIESGO (ALTO)	Calificación
A CARACTERÍSTICAS DE LA CASA DE INTERCAMBIO DE CRIPTOACTIVOS						
1	Dimensiones de la casa de intercambio de criptoactivos	Cantidad de Sucursales y su ubicación.	De 1 a 10 Sucursales. Pocas ubicadas en zonas de alto riesgo.	Entre 11 y 20 Sucursales. Moderado número de sucursales en zonas de alto riesgo.	Mas de 20 Sucursales. Muchas sucursales en zonas de alto riesgo de LC/FT/FPADM.	1
			VALORACIÓN	1	2	3
2	Riesgo como Grupo Económico	Composición del Grupo Económico	Las empresas relacionadas integran un Grupo Económico. Todos sus integrantes son entidades reguladas por organismos de supervisión y control y han implementado SIAR LC/FT/FPADM.	La entidad pertenece a un Grupo Económico integrado principalmente por Empresas financieras y otras no financieras pero de riesgo bajo ó moderado.	La entidad pertenece a un Grupo Económico integrado por otros entes financieros y no financieros pero de riesgo alto riesgo en LC/FT/FPADM.	1
			VALORACIÓN	1	2	3
3	Riesgo del Grupo Financiero Internacional	Calidad de los aliados Internacionales	El Exchange forma parte de un grupo Financiero con SIAR LC/FT/FPADM establecidos conjuntamente con prácticas de Buen Gobierno Corporativo. Ó se trata de un Exchange Local sin entidades aliadas en el extranjero.	Es un Exchange Local pero posee entidades aliadas en otros países, donde destacan Jurisdicciones de alto riesgo.	El Exchange pertenece a un Grupo Financiero que posee subsidiarias o casa matriz en países o territorios de alto riesgo.	1
			VALORACIÓN	1	2	3
4	Experiencia en el Sector de Criptoactivos	Calificación de la Directiva de la casa de intercambio de criptoactivos.	Sólida y comprobada Experiencia en el Sector de Criptoactivos	Convergencia de Empresarios de diversos sectores de la economía con banqueros y otros expertos financieros, estos últimos con mayor participación en el control de la entidad.	Empresarios de otros sectores de la economía que emergen en el negocio financiero y Sector de Criptoactivos.	2
			VALORACIÓN	1	2	3
5	Cartera de Clientes	Dimensión de la Cartera de Clientes con relación a dimensiones de la casa de intercambio de criptoactivos.	Reducida base de Clientes, estables y conocidos. Dimensión acorde al tamaño de la Exchange. Políticas conservadoras de captación.	Aumento moderado de la Base de Clientes. Efectivas Políticas de captación de clientes.	Amplia base de Clientes en comparación con otras Exchange de similar tamaño. Agresivas Políticas de Captación	1
			VALORACIÓN	1	2	3
6	Clientes o negocios de Alto Riesgo	Proporción de Clientes calificados de Alto Riesgo.	Pocos Clientes o negocios de alto riesgo.	Moderado número de clientes de alto riesgo, como corporaciones off shore, PEP's, Extranjeros no residentes.	Gran número de clientes de alto riesgo, como compañías de importación y exportación, clientes off shore, PEP's y Extranjeros no residentes.	1
			VALORACIÓN	1	2	3
7	Plataforma Tecnológica	Acceso de la Clientela a los servicios online.	El sitio WEB es solo Informativo y no transaccional.	El Exchange ofrece limitados productos y servicios online (Registro del cliente)	Amplia variedad de productos y servicios vía online (Transacciones depósitos, intercambios, retiros).	3
			VALORACIÓN	1	2	3
8	Responsabilidad Social Empresarial (RSE)	Impacto de las acciones de (RSE) emprendidas por la casa de intercambio de criptoactivos.	El Exchange continuamente desarrolla proyectos de (RSE) con alto impacto en el entorno comunitario y en cooperación con el sector público.	El Exchange eventualmente interviene en acciones puntuales de (RSE) con mediano impacto en su entorno comunitario.	El Exchange no desarrolla acciones de (RSE), distintos a los exigidos por Ley.	3
			VALORACIÓN	1	2	3

9	Cuentas de Corresponsalia (Fiduciaria)	Cantidad y Calidad de las Cuentas de Corresponsalia.	No posee cuentas con bancos corresponsales en instituciones financieras extranjeras. Se apoya en otras instituciones locales para realizar sus operaciones internacionales.	Pocas cuentas corresponsales, pero que han desarrollado adecuadas políticas de prevención y control LC/FT/FPADM. Las mismas se encuentran ubicadas en jurisdicciones de bajo riesgo.	Muchas cuentas corresponsales en I.F.F. extranjeras con inadecuadas políticas de prevención y control LC/FT/FPADM y ubicadas en jurisdicciones de alto riesgo.	1
		VALORACIÓN	1	2	3	
10	Cuentas de Activos Virtuales (Exchanges)	Cantidad y Calidad de las Cuentas de Activos Virtuales.	No posee cuentas con Exchanges extranjeras. Se apoya en otras Exchanges locales para realizar sus operaciones internacionales.	Pocas cuentas de Activos Virtuales, pero que han desarrollado adecuadas políticas de prevención y control LC/FT/FPADM. Las mismas se encuentran ubicadas en jurisdicciones de bajo riesgo.	Muchas cuentas de Activos Virtuales en Exchanges extranjeras con inadecuadas políticas de prevención y control LC/FT/FPADM y ubicadas en jurisdicciones de alto riesgo.	2
		VALORACIÓN	1	2	3	
11	Rotación del Personal clave	Rotación del personal Alta Gerencia; Directores y Gerentes.	Baja rotación	Moderada rotación	Alta rotación	1
		VALORACIÓN	1	2	3	
12	Rotación del Personal de primera línea (base)	Rotación del personal Administrativo y Operativo: Asesores, Analistas.	Baja rotación	Moderada rotación	Alta rotación	1
		VALORACIÓN	1	2	3	
B ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO						
13	Evaluación por parte del órgano regulador (SUNACRIP)	Calificación del Órgano de Supervisión y Control. Resultado de la última evaluación en materia de Administración de Riesgo LC/FT/FPADM	Fueron subsanadas las observaciones y tomadas en cuenta las recomendaciones derivadas de la última evaluación, y/o el Exchange no ha recibido inspección en materia de Administración de Riesgo LC/FT/FPADM	Cumplimiento parcial de las recomendaciones derivadas de la última evaluación.	La Junta Directiva del Exchange no se ha pronunciado sobre las observaciones y recomendaciones derivadas del informe de la última inspección recibida.	3
		VALORACIÓN	1	2	3	
14	Función de Auditoría Independiente (Providencia N° 044-2021 según artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87)	Calificación de los Auditores Externos en materia de Administración de Riesgo LC/FT/FPADM	La firma de Auditoría Externa seleccionada es ampliamente reconocida y autorizada por el órgano regulador. * Si fue aplicada Evaluación Independiente.	La firma de Auditoría Externa es ampliamente reconocida y autorizada por el órgano regulador. * No ha sido seleccionada la firma de Auditoría Externa.	La firma de Auditoría Externa es ampliamente reconocida, pero no cuenta con autorización por el órgano regulador. * No ha sido aplicada Evaluación Independiente.	3
		VALORACIÓN	1	2	3	
15	Función de Auditoría Independiente "Informe Anual Sobre PC Riesgos de LC/FT/FPADM" (Providencia N° 044-2021 según artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87)	Resultado de la última evaluación (año 2020) en materia de Administración de Riesgo LC/FT/FPADM	El último Informe Especial Administración de Riesgo LC/FT/FPADM, no refleja incumplimientos de los deberes formales establecidos en las mejores prácticas sobre la materia.	El último Informe Especial de Administración de Riesgo LC/FT/FPADM, refleja incumplimiento de los deberes formales establecidos en las mejores prácticas sobre la materia y se han subsanado sus observaciones y tomado en cuenta las recomendaciones.	El último Informe Especial de Administración de Riesgo LC/FT/FPADM, refleja incumplimiento de los deberes formales establecidos en las mejores prácticas sobre la materia y no se han subsanado sus observaciones ni tomado en cuenta sus recomendaciones. * No ha sido aplicada Evaluación Independiente.	3
		VALORACIÓN	1	2	3	
C ADMINISTRACIÓN DE RIESGO LC/FT/FPADM						
16	Estabilidad de los Actores Ejecutivos del SIAR LC/FT/FPADM (Providencia N° 044-2021 según artículo 12)	Antigüedad de los Actores Ejecutivos del SIAR en sus cargos, incluyendo funcionarios de otras áreas de control.	Estabilidad relativa de todos los actores ejecutivos del SIAR LC/FT/FPADM.	Frecuentes cambios en la Junta Directiva; lo cual genera de igual manera, cambios de otros actores ejecutivos del SIAR LC/FT/FPADM.	Juntas Directiva y Presidente estables, pero cambios frecuentes en el cargo de Oficial de Cumplimiento y personal de la Unidad AR LC/FT/FPADM y otras áreas de Control.	1
		VALORACIÓN	1	2	3	
17	Independencia y Autonomía del Oficial de Cumplimiento (Providencia N° 044-2021 según artículos 15, 16 y 17)	Acceso a la Junta Directiva o Instancias decisorias.	El Oficial de Cumplimiento reporta directamente a la Junta Directiva y conocimiento al Presidente del Exchange. Asiste frecuentemente a reuniones de la Junta Directiva y presenta directamente sus informes de Gestión trimestrales y anuales, donde incluye recomendaciones para mejorar el funcionamiento del SIAR LC/FT/FPADM.	El Oficial de Cumplimiento eventualmente accede a las reuniones de Junta Directivas, sus informes de Gestión trimestrales y anuales reflejan acciones y recomendaciones para mejorar la eficiencia del SIAR LC/FT/FPADM.	El Oficial de Cumplimiento en la práctica no tiene acceso a la Junta Directiva. Sus informes son enviados por medio de la Secretaria de Junta a esa instancia. Reporta al Presidente del Exchange ó a un nivel más bajo.	1
		VALORACIÓN	1	2	3	

18	Formación y experiencia del Oficial de Cumplimiento	Nivel Académico, Capacitación y Antigüedad en el cargo del Oficial de Cumplimiento	Profesional Universitario, Comprobada formación nacional y experiencia laboral en Administración de Riesgo LC/FT/FPADM. Experiencia > 5 años.	Moderada formación universitaria y experiencia en en Administración de Riesgo LC/FT/FPADM. Experiencia entre 3 y 5 años.	Oficial de Cumplimiento con escasa formación académica y experiencia en la materia. Experiencia < 3 años.	3
		VALORACIÓN	1	2	3	
19	Formación y experiencia miembros del área operativa encargada del análisis, control y detección de operaciones sospechosas de LC/FT/FPADM	Nivel Académico, Capacitación y Antigüedad en el cargo de los miembros del área operativa	Profesionales Universitario, Comprobada formación nacional y experiencia laboral en el área de Activos Virtuales, formación para la Administración de Riesgo LC/FT/FPADM. Experiencia > 5 años.	Moderada formación universitaria, experiencia laboral en el área de Activos Virtuales y experiencia en Administración de Riesgo LC/FT/FPADM. Experiencia entre 2 y 4 años.	Miembros del área operativa con escasa formación y experiencia en la materia. Experiencia < 1 año.	3
		VALORACIÓN	1	2	3	
20	Herramientas Tecnológicas de apoyo para la Administración de Riesgo LC/FT/FPADM	Tecnología disponible para desarrollar las funciones de registro, segmentación, parametrización de señales de alerta, monitoreo en tiempo real, análisis estadístico y variaciones históricas.	Poseen Software anti lavado especializado con reconocidas y amplias bondades en el mercado Cripto financiero.	No poseen Software anti lavado especializado pero han desarrollado herramientas automatizadas internas para el apoyo a la gestión de la Administración de Riesgos LC/FT/FPADM, con bondades para la segmentación.	No poseen Software anti lavado especializado ni han desarrollado herramientas automatizadas internas para el apoyo a la gestión de la Administración de Riesgos LC/FT/FPADM. Procesos manuales, monitoreo aleatorio y hojas de cálculo se utilizan para tales fines.	2
		VALORACIÓN	1	2	3	
21	Política Conozca su Marco Legal	Resultado de las evaluaciones aplicadas al personal.	El resultado de las evaluaciones al personal sobre el marco legal y los elementos del SIAR LC/FT/FPADM es óptimo. Sobre el 70% de aciertos.	El resultado de las evaluaciones al personal sobre el marco legal y los elementos del SIAR LC/FT/FPADM es regular. Entre el 50% y el 70% de aciertos.	El resultado de las evaluaciones al personal sobre el marco legal y los elementos del SIAR LC/FT/FPADM es deficiente. Por debajo del 50% de aciertos.	2
		VALORACIÓN	1	2	3	
22	Capacidad de análisis y detección de transacciones y operaciones inusuales y/o sospechosas	Personal del área de operaciones con relación a las Dimensiones del Exchange	Cantidad de Sucursales + Área Centralizadas Vs. Miembros del área de operaciones = 0 > 10%	Cantidad de Sucursales + Área Centralizadas Vs. Miembros del área de operaciones > 5% y < 10%	Cantidad de Sucursales + Área Centralizadas Vs. Miembros del área de operaciones = < 5%	2
		VALORACIÓN	1	2	3	
23	Calidad de los Reportes de Actividad Sospechosa (RAS) enviados a la UNIF	Total RAS enviados a la UNIF Vs. RAS calificados "A"	Efectividad de los RAS > 60% (ningún RAS)	Efectividad de los RAS entre 31% y 59%	Efectividad de los RAS < al 30%	1
		VALORACIÓN	1	2	3	
REFERENCIALES:			23	46	69	
TOTAL RIESGO DE LA CASA DE INTERCAMBO DE CRIPTOACTIVOS						42

Nivel de riesgo obtenido de acuerdo a las variables anteriores: 42

AUTOEVALUACIÓN	
RIESGO:	RANGOS:
Bajo	DE 23 A 38
Moderado	DE 39 A 54
Alto	DE 55 A 69

2. Segmentación por categorías de riesgos de LC/FT/FPADM

CRIXTO VENEZUELA, C.A., deberá establecer una segmentación por categorías de riesgos de LC/FT/FPADM, en atención a lo dispuesto en la **Providencia N°044-2021** *“Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y a las personas y entidades que proporcionen productos y servicios a través de actividades que involucren Activos Virtuales, en el Sistema Integral de Criptoactivos”* publicada en Gaceta Oficial N° 42.110 de fecha 21 de abril de 2021.

Artículo 36: *El Sujeto Obligado aplicará las categorías de riesgo en todas las áreas de negocios, atendiendo a los diferentes factores de riesgo de LC/FT/FPADM relacionados con sus empleados, clientes, canales de distribución que utilice, modelos de negocio, productos y servicios que ofrece, estructura y tamaño de la entidad, uso de tecnologías nuevas o en desarrollo, tipos de activos virtuales involucrados en sus operaciones. Dichas categorías quedan establecidas en: a) Riesgo Bajo, b) Riesgo Moderado y c) Riesgo Alto.*

Artículo 37: *El Sujeto Obligado aplicará factores o categorías relevantes que deben ser considerados de Alto Riesgo, sin perjuicio de los que adicionalmente puedan incluirse y calificarse en esta categoría, de acuerdo con los métodos de calificación de riesgo de LC/FT/FPADM propios de cada Sujeto Obligado, o conforme lo instruya una autoridad con competencia en la materia, o según las mejores prácticas internacionales de prevención y control de LC/FT/FPADM; para tal fin deberá considerar los siguientes factores o categorías, los cuales se mencionan a título meramente enunciativo y no taxativo:*

- *Clientes y actividades económicas de Riesgo Alto:*
- *Productos y servicios de Riesgo Alto:*

- *Canales de distribución o mecanismos de entrega de Riesgo Alto:*
- *Países, jurisdicciones y zonas geográficas de Riesgo Alto:*
- *Tipo de activo virtual involucrado.*

3. Política de Debita Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC)

CRIXTO VENEZUELA, C.A., deberá establecer medidas y controles para la administración de riesgos de LC/FT/FPADM derivados de los clientes, en atención a lo dispuesto en la **Providencia N°044-2021** *“Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y a las personas y entidades que proporcionen productos y servicios a través de actividades que involucren Activos Virtuales, en el Sistema Integral de Criptoactivos”* publicada en Gaceta Oficial N° 42.110 de fecha 21 de abril de 2021.

Artículo 39: Los Sujetos Obligados se abstendrán de iniciar o mantener relaciones económicas y prestar servicios o ejecutar actividades, operaciones y transacciones que involucren activos virtuales, con personas naturales o jurídicas cuya identidad no pueda ser determinada plenamente, o lo estén con nombres ficticios, o con claves o números que sustituyan la verdadera identidad y no resulte posible establecer la identidad real del cliente o usuario; tampoco podrán mantener cuentas y billeteras virtuales anónimas, innominadas o con nombres obviamente ficticios. Igualmente se abstendrán de realizar operaciones con usuarios ocasionales no identificados, o cuando exista sospecha de LC/FT/FPADM, o cuando tengan dudas acerca de la veracidad o idoneidad de la información suministrada.

Los Sujetos Obligados deben establecer por todos los medios posibles la verdadera identidad de sus clientes, beneficiarios finales y de los terceros participantes en las actividades, servicios y transacciones que involucren activos virtuales. Los Sujetos Obligados, en función de la naturaleza de sus

negocios y del riesgo inherente a sus operaciones, deben implementar políticas, normas, métodos y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente, una Política de Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC), siempre aplicando las disposiciones mínimas que se señalan en esta Providencia.

El adecuado conocimiento del cliente permitirá establecer razonablemente su nivel de riesgo de LC/FT/FPADM, considerando factores tales como los antecedentes del cliente, su país de origen, si ocupa un cargo relevante en el sector público o privado, las cuentas y billeteras virtuales vinculadas, actividad de negocios u otros indicadores de riesgo. Sobre la base de sus propios criterios, el Sujeto Obligado debe evaluar si un cliente presenta un riesgo mayor de LC/FT/FPADM y si existen circunstancias que pudieran llevarle a establecer que determinados clientes presenten un riesgo de LC/FT/FPADM de menor nivel.

Es importante que la política de aceptación del cliente no sea demasiado restrictiva y termine negando el acceso del público en general a los servicios del Sujeto Obligado.

Artículo 40: Los Sujetos Obligados deben diseñar y ejecutar procesos efectivos de Debida Diligencia para el conocimiento del Cliente (DDC), para establecer y mantener relaciones comerciales con sus clientes, para realizar transacciones ocasionales que involucren activos virtuales por encima del umbral mínimo de un mil Euros (1.000 EUR), o cuando exista sospecha de LC/FT/FPADM, o cuando se tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.

Las medidas de Debida Diligencia del Cliente comprenden, entre otros aspectos, identificar al cliente y verificar su identidad, así como también la del propietario o beneficiario final en caso que el cliente sea persona jurídica. La verificación de la identidad del cliente puede efectuarse mediante bases de datos, información o documentación confiable de fuentes independientes

Los Sujetos Obligados podrán aplicar medidas de Debida Diligencia para la identificación y verificación de la identidad del cliente, no cara a cara, sino corroborando la información de identidad recibida del cliente (como su nombre, dirección, número de identificación nacional, fecha de nacimiento, correo electrónico, número telefónico, por ejemplo), con información en bases de datos públicas o de terceros o con información de fuentes confiables e independientes

Los Sujetos Obligados también podrán aplicar las siguientes medidas de Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente:

- Rastrear las direcciones de Protocolo Internet (IP) de los equipos usados por el cliente y llevar un registro de dichas direcciones.
- Buscar en la web para corroborar información de actividad coherente con el perfil de transacciones del cliente.
- Examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación comercial, para asegurar que las transacciones que se realizan sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre el cliente, su actividad comercial y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos involucrados en operaciones con activos virtuales o criptoactivos.
- Efectuar la identificación de las demás partes involucradas en las operaciones y la de los usuarios ocasionales.

El proceso de DDC también incluye entender la estructura de titularidad y control de los clientes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas, así como comprender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial y obtener más información en situaciones de mayor riesgo, para aumentar el grado de conocimiento que se tenga del cliente y sus actividades.

Artículo 41: Para las transferencias de activos virtuales por montos mayores a un mil Euros (1.000 EUR) o su equivalente, los Sujetos Obligados deben incluir en las mismas:

- a. Nombre del originador y del beneficiario
- b. Un número de cuenta o billetera virtual para cada uno, cuando dichas cuentas o billeteras virtuales se usen para procesar la transacción o en ausencia de cuenta o billetera, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla.
- c. Dirección del originador o su número de identidad nacional o el número de identificación del cliente o la fecha y lugar de su nacimiento.

Los Sujetos Obligados, al realizar transferencias de activos virtuales por montos mayores a un mil Euros (1.000 EUR) o su equivalente, deben transmitir de inmediato y de forma

segura, la información requerida del originador y del beneficiario. Esta información requerida debe ser enviada simultáneamente o concurrentemente, con la transferencia misma del activo virtual.

Tanto el Sujeto Obligado ordenante de la transferencia, como el Sujeto Obligado beneficiario de la misma, deben conservar esta información requerida y ambos deben tomar las medidas para congelar sin demora fondos y activos virtuales que son propiedad o estén controlados o que estén a disposición, directa o indirectamente, o para el beneficio de personas y entidades designadas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que exhortan a los Estados miembros a prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Se debe informar a la UNIF acerca de los fondos y activos virtuales congelados, así como las acciones realizadas en cumplimiento de dichas Resoluciones

Los Sujetos Obligados no deben realizar transacciones u operaciones con personas y entidades designadas por las referidas Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

Por cuanto no todas las transferencias de activos virtuales involucran a dos Sujetos Obligados, en aquellos casos en que la transferencia involucre a un solo Sujeto Obligado en cualquier extremo de la misma, este último debe cumplir con los requisitos relacionados con la información requerida con respecto a su cliente (el originador o beneficiario, según sea el caso).

Artículo 45: El Sujeto Obligado aplicará la Política Conozca a su Cliente (PCSC) de manera diferenciada, de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo de LC/FT/FPADM, conforme a sus propios métodos o procesos de evaluación de riesgos y en consideración a circunstancias y factores de riesgos, cuando el nivel de riesgo sea:

- a. Alto, le corresponde una DDC intensificada.
- b. Moderado, le corresponde una DDC mejorada.
- c. Bajo, le corresponde una DDC estándar. (...)

Artículo 46: El Sujeto Obligado debe:

1. Determinar el nivel de riesgo del cliente al momento que se establece la relación de negocios y actualizarlo cuando considere que existan elementos suficientes para ello. El universo de clientes debe evaluarse globalmente cada doce

(12) meses, a fin de aplicar el nivel apropiado de DDC en cada caso y mantener consistencia entre los métodos o procesos aplicados. La calificación del cliente podrá modificarse al momento que las características del cliente experimenten cambios significativos con respecto a la información aportada al Sujeto Obligado, ya sea al inicio de la relación comercial, como producto de la actualización efectuada por éste o como consecuencia del cambio de su perfil transaccional que haya generado las alertas respectivas.

2. Poner en práctica medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de LC/FT/FPADM, de aquellos clientes que se hayan determinado de Riesgo Alto.

3. Establecer registros individuales, en forma física o digital, de cada uno de sus clientes, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican. Asimismo, debe adoptar parámetros de segmentación, a los efectos de definir el perfil financiero del cliente, de modo que dicho perfil facilite la identificación de las operaciones inusuales o sospechosas, siendo que una adecuada segmentación permitirá determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los clientes y las características del mercado en que participan. (...)

Artículo 48: El Sujeto Obligado podrá efectuar la verificación de la identidad del cliente, mediante:

a. Personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, a través de la cédula de identidad laminada

b. Personas naturales extranjeras no residentes en el país, mediante el pasaporte vigente.

c. Personas jurídicas, a través de:

c1. El Registro de Información Fiscal (RIF) expedido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

c2. Copias de los documentos constitutivos de la persona jurídica, sus estatutos sociales y de las modificaciones posteriores que guarden relación con su estructura accionaria y de control, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Si la persona jurídica está constituida fuera del territorio nacional,

dichos documentos deben estar legalizados y/o apostillados, según corresponda.

Artículo 50: El Sujeto Obligado debe elaborar y mantener, en forma física o digital, un expediente del cliente con la información consignada por el cliente, el cual contendrá:

1. Para personas naturales:

a. Copia de la cédula de identidad o del pasaporte del cliente, según corresponda.

b. Ficha de Identificación del Cliente.

c. Declaración jurada del origen lícito de los fondos o valores representados en sus activos virtuales, siempre y cuando no esté inserta en el cuerpo de la Ficha de Identificación del Cliente.

d. Constancias de las acciones de verificación inicial y periódica realizadas por el Sujeto Obligado, de acuerdo con el nivel de riesgo determinado para el cliente.

e. Claves públicas, direcciones o cuentas del cliente.

f. Cualquier otro documento o información relacionada con el cliente y sus actividades, que el Sujeto Obligado estime pertinente.

2. Para personas jurídicas:

a. Copia del documento constitutivo y de los estatutos sociales, debidamente inscritos en el Registro correspondiente y de sus posteriores modificaciones relacionadas con su estructura accionaria y de control. Si la persona jurídica está constituida fuera del territorio nacional, dichos documentos deben estar legalizados y/o apostillados, según corresponda.

b. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).

- c. Ficha de identificación del cliente persona jurídica.
- d. Ficha de identificación de las personas naturales que establecen la relación de negocios en representación del ente jurídico.
- e. Declaración jurada del origen lícito de los fondos o valores representados en sus activos virtuales, siempre y cuando no esté inserta en el cuerpo de la ficha de identificación del cliente.
- f. Constancias de las acciones de verificación inicial y periódica realizadas por el Sujeto Obligado en concordancia con el nivel de riesgo determinado para el cliente.
- g. Claves públicas, direcciones o cuentas del cliente.

4. Política Conozca su Empleado

CRIXTO VENEZUELA, C.A., deberá establecer medidas y controles para la administración de riesgos de LC/FT/FPADM derivados de los empleados, en atención a lo dispuesto en la **Providencia N°044-2021** *“Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y a las personas y entidades que proporcionen productos y servicios a través de actividades que involucren Activos Virtuales, en el Sistema Integral de Criptoactivos”* publicada en Gaceta Oficial N° 42.110 de fecha 21 de abril de 2021.

Artículo 63: *El Sujeto Obligado debe formular e implementar la Política Conozca su Empleado, que incluya los trámites de reclutamiento y selección del personal (nuevos ingresos), verificando los datos e información por ellos aportados, así como las referencias de trabajos anteriores.*

El Sujeto Obligado debe elaborar y mantener en forma física o digital un expediente del empleado que permanecerá en la dependencia encargada de la gestión del talento humano, el cual contendrá la información exigida para su ingreso, así como:

a. Constancia de verificación de los datos y referencias aportados al momento de establecerse la relación laboral.

b. Certificados y soportes que evidencien la participación del empleado en actividades de capacitación relacionadas con la materia de prevención y control de LC/FT/FPADM.

c. Declaración de conocimiento.

Artículo 64: *Cuando el Sujeto Obligado tenga indicios suficientes para considerar que alguno de sus empleados pudiera estar incurso en la presunta comisión de delitos previstos y sancionados en nuestra legislación, cometidos en el marco de sus actuaciones vinculadas con la relación laboral, tiene la obligación de realizar el procedimiento de denuncia establecido en la normativa que regula el procedimiento penal.*

El Sujeto Obligado deberá realizar las investigaciones necesarias a través de su Gerencia de Seguridad o Unidad equivalente y documentar la averiguación como paso previo a la formalización de la denuncia.

En este sentido, el área de Recursos Humanos y el área de Cumplimiento aplicarán el Procedimiento “*aplicado a la Política Conozca su Empleado*” en los aspectos de selección, constitución de expediente y mantenimiento de registros (adiestramiento) respectivamente.

5. Política Conozca sus Terceros Relacionados

CRIXTO VENEZUELA, C.A., deberá establecer medidas y controles para la administración de riesgos de LC/FT/FPADM en relación a los terceros relacionados, según lo dispuesto en la **Providencia N°044-2021** “*Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y a las personas y entidades que proporcionen productos y servicios a través de actividades que involucren Activos*

Virtuales, en el Sistema Integral de Criptoactivos” publicada en Gaceta Oficial N° 42.110 de fecha 21 de abril de 2021.

Se conviene hacer énfasis, en base a lo dispuesto en la **Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo**, en su Capítulo II De las Obligaciones y Sanciones:

Artículo 11. *Obligación de identificación del cliente.*

Los sujetos obligados no podrán iniciar o mantener relaciones económicas, con personas naturales o jurídicas cuya idealidad no pueda ser determinada plenamente. Tampoco podrán mantener cuentas anónimas, cifradas, innominadas o con nombres ficticios, para lo cual los órganos o entes de control reglamentarán los medios que se consideren convenientes para la identificación del cliente. El incumplimiento de esta norma será sancionar por el órgano o ente de control del sujeto obligado, con multa equivalente entre quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Artículo 16. *Obligación de identificar a terceros intervinientes.*

Los sujetos obligados deberán establecer por todos los medios posibles la verdadera identidad de los terceros intervinientes y beneficiario final. El incumplimiento de esta norma será sancionado por el órgano o ente de control del sujeto obligado, con multa equivalente entre un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

6. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Es política de **CRIXTO VENEZUELA, C.A.**, no proporcionar acceso a los servicios, aceptar activos o llevar a cabo cualquier transacción de cualquier tipo con respecto a, cualquier cliente hasta que (i) ese cliente ha proporcionado documentación cumpliendo con los estándares establecidos anteriormente, (ii) la identidad del cliente ha sido verificada a un nivel adecuado de acuerdo con su perfil de riesgo, y (iii) el cliente ha aceptado los términos de negocio relevantes establecidos anteriormente.

En el caso de que el proceso KYC descrito anteriormente se lleve a cabo como KYC repetido para un cliente existente (por ejemplo, porque ha

Surgido una sospecha durante el curso de una relación, o porque la información ha salido a la luz de que el perfil de riesgo original del cliente ha cambiado), y el cliente no es capaz de proporcionar documentación que cumpla con el estándar requerido, la Compañía terminará su relación comercial existente y considerar si se requiere informara a las autoridades de Venezuela.

Versión revisada 15 de enero 2022.